



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Bogotá, D. C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2007-002271 3/Sep/2007
No.REFERENCIA: E-2007-006478
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 3 ANEXOS: NO
DESTINO PRICEWATERHOUSECOOPERS
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctora
MONICA JIMENEZ P.
Socia
PRICE WATERHOUSECOOPERS
Calle 100 No. 11^a-35 Piso 8o.
Bogotá D.C

Asunto: Consulta sobre pruebas realizadas a plantas y/o unidades térmicas
Radicado CREG E-2007-005252

Apreciada doctora Jiménez:

Formula Usted en la comunicación de la referencia una consulta contenida en varios interrogantes a los cuales nos referiremos, según corresponda, en el mismo orden en que fueron planteados, con la advertencia de que en materia de auditoría para la verificación de parámetros declarados por los agentes para el cálculo de la ENFICC, es el auditor a quien corresponde, según su real saber y entender y dentro de su autonomía, dictaminar sobre los distintos puntos que comprende su labor y que, en esa medida, la CREG se limitará en este concepto a señalarlas normas que regulan cada materia consultada.

"1. Solicitamos el concepto de esa entidad a efectos de determinar si deberíamos considerar como válidas las pruebas realizadas por los agentes para la verificación de los parámetros "Capacidad Efectiva Neta" y "Consumo Térmico Específico Neto" entre el 24 de octubre de 2006 y el 31 de marzo de 2007, sin la asistencia del auditor de parámetros."

Respuesta: De conformidad con los procedimientos descritos en los cuadros titulados "Consumos Térmicos Específicos plantas térmicas" y "Capacidad Efectiva Neta Plantas Térmicas" contenidos en el Anexo No. 6 de la Resolución CREG – 071 de 2006, es al auditor a quien corresponde solicitar al agente el reporte de resultados oficiales de la última prueba realizada, verificar la fecha de realización de la prueba, determinar si la misma se realizó dentro de los plazos establecidos por el C.N.O y si existe autorización para su aplazamiento.

De otra parte de acuerdo con el numeral 6.2 y los referidos cuadros del numeral 6.3 del Anexo 6 de la Resolución CREG – 071 de 2006, la prueba es inoportuna cuando se realiza por fuera de la frecuencia o plazos establecida por el C.N.O.

Dra. MONICA JIMENEZ
PRICE WATERHOUSE
S-2007-002271 septiembre 3 de 2007

Para las pruebas de "Consumos Térmicos Específicos plantas térmicas" y "Capacidad Efectiva Neta Plantas Térmicas", el Acuerdo C.N.O 311 de 2004 tiene dispuesto en su artículo 4 que deben "(...) realizarse en forma obligatoria dentro de un plazo de hasta tres (3) años, contados a partir de la fecha en la que se realizó la última prueba de estos parámetros ante un auditor aprobado por el C.N.O(...)." Esto es, que las pruebas no deben tener una antigüedad mayor a tres (3) años, salvo que exista autorización del C.N.O.

"2. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración formulada en el Punto 1 anterior sea que las pruebas realizadas en esas condiciones deben ser consideradas válidas para la verificación de los parámetros 'Capacidad Efectiva Neta' y 'Consumo Térmico Específico Neto', aun cuando a las mismas no hubiera asistido el auditor de parámetros, solicitamos asimismo que esa entidad nos aclare cuál de los dos criterios, 'Tolerancia' o 'Margen de error', establecidos en el Anexo 6 de la Resolución CREG 071 de 2006, es el que debe aplicarse para determinar la existencia o no de discrepancia a partir de dichas pruebas."

Respuesta: Aunque en la respuesta anterior no se determinó la validez de las pruebas, por no ser una función a cargo de la CREG en la instancia actual, observamos que los procedimientos descritos en los cuadros titulados "Consumos Térmicos Específicos plantas térmicas" y "Capacidad Efectiva Neta Plantas Térmicas" contenidos en el Anexo No. 6 de la Resolución CREG – 071 de 2006, señalan que "De llevarse a cabo la prueba se aceptarán valores declarados que no sean inferiores en más del 7% del resultado de la prueba, (...)" y que "De no llevarse a cabo la prueba, se considerará discrepancia cualquier valor declarado que sea inferior al de los reportes de resultados de la última prueba realizada, evaluando ambas cifras con una aproximación a cuatro decimales."

"3. Asimismo, solicitamos el concepto de la CREG a efectos de determinar si la 'prueba de generación' de que trata el segundo inciso del Artículo 7 de la Resolución CREG-096 de 2006 (que modificó el Artículo 81 de la Resolución CREG-071 de 2006), es equivalente a las pruebas para determinar los parámetros 'Capacidad Efectiva Neta' y 'Consumo Térmico Específico Neto'."

Respuesta: De conformidad con el numeral 6.2 del Anexo 6 de la Resolución CREG – 071 de 2006, es al auditor a quien corresponde determinar si la prueba, al margen de la denominación que reciba, se realizó de acuerdo con los protocolos establecidos por el C.N.O y si arroja los valores exigidos en los parámetros verificados.

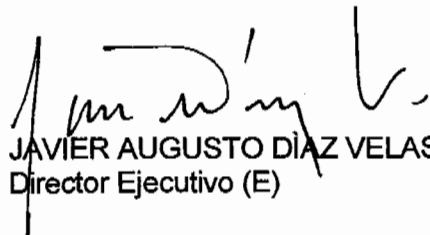
"4. En caso de que la respuesta a la Solicitud de aclaración formulada en el Punto 3 anterior sea afirmativa, ¿debe entenderse que el plazo para la verificación del parámetro se amplió en un período igual al establecido en el tercer inciso del Artículo 7 de la Resolución CREG-096 de 2006 (que modificó el Artículo 81 de la Resolución CREG-071 de 2006)?"

Dra. MONICA JIMENEZ
PRICE WATERHOUSE
S-2007-002271 septiembre 3 de 2007

Respuesta: El Artículo 7 de la Resolución CREG-096 de 2006 no regula lo relativo al plazo para la verificación de parámetros. De conformidad con el numeral 6.1 del Anexo No. 6 de la Resolución CREG – 071 de 2006, *“El informe final debe ser entregado en la fecha que establezca la CREG mediante circular.”*

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Los conceptos aquí emitidos tienen el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO
Director Ejecutivo (E)



FECHA DEL ENVÍO
31/9/07

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



189033916 2271

44-200 SERVIENTREGA S.A.
NIT. 860.512.330-3

ORIGEN
10 BOGOTÁ

DESTINO
BOGOTÁ

REMITENTE DE: COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS
(COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS)
Dirección: CRA 7 NO. 71-52 TORRE B P. 4
Teléfono: 3122020 NIT./CC.

DESTINATARIO PARA: PRICE WATER HOWE
Dirección: MONICA GILBERTO
CL 100 11-35 1180 P.
Teléfono: NIT./CC.

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V O L	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE 10SER19194	COD. FACTURACIÓN 10SER19194
----------------------	-------------------	---------------	-------------	---	---	---	--------------	--------------	------------------------------	--------------------------------

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO
900034993/1/1

HORA \$ 5000 \$
V/R DECLARADO V/R FLETES \$ V/R OTROS

FECHA 189033916

V/R TOTAL

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1126.

REMITENTE